



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA. Palmira- Valle del cauca, 18 de febrero de 2021. A despacho de la señora Juez las presentes diligencias informándole que la apoderada de la parte demandante presentó escrito solicitando se acepte desistimiento de la demanda conforme a realización de divorcio en notaria.

AUTO INT. No. 129- 2019- 00453-00 DIVORCIO CONTENCIOSO

Palmira- Valle del Cauca, 18 de febrero de 2021

Mediante memorial que antecede la apoderado judicial de la parte demandante, solicita se termine la presente demanda, disponiendo el archivo de la misma, así como el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso sin que exista condena en costas.

Como quiera que en virtud a lo dispuesto por el artículo 314 del CGP, la solicitud de desistimiento presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, es procedente, se accederá a la terminación anormal del proceso por tal circunstancia. Ahora en lo que respecta al levantamiento de medidas cautelares y no condena en costas al demandante, se accederá a la cancelación de las medidas cautelares decretadas en éste trámite por ser procedente, como consecuencia obvia, y por último en lo que respecta a la no condena en costas al demandante, como quiera que la solicitud de desistimiento no está coadyuvada por la demandada, no será procedente acceder a tal pedimento en virtud a lo dispuesto en el artículo 316 inc 3 del CGP.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Juez,

DISPONE:

PRIMERO: AGREGUESE, al expediente digital el escrito en comento para que conste lo que en él se expresa.

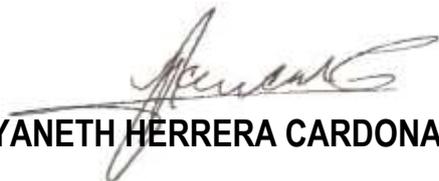
SEGUNDO: ACCEDER parcialmente a lo solicitado por la apoderada del demandante, y en consecuencia SE DECRETA LA TERMINACION ANORMAL del presente proceso de divorcio promovido por el señor en contra de la señora....

TERCERO: LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas y practicadas en el presente proceso. Libréense los oficios de rigor.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandante, liquídense por Secretaría y para tal efecto se fijan como agencias en Derecho, la suma de \$500.000.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


YANETH HERRERA CARDONA

JMVA



Firmado Por:

**YANETH HERRERA CARDONA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOU DE FAMILIA PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fbc395d96c20dc7f79a25808a5684056ff278c4a3c4dcf97ab141a681ef0a04b

Documento generado en 18/02/2021 05:33:34 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**